



CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**INFORME  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**Junta Nacional de Jardines Infantiles,  
Región de La Araucanía.**

Número de Informe: 48/2012  
15 de enero del 2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 24/2013  
REF. N° W000081/2012  
W000082/2012

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 48, DE 2012, SOBRE IRREGULARIDADES EN LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA ID 852-14-LP12, EFECTUADA POR LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

---

TEMUCO,

00376 - 15.01.2013

El Contralor Regional infrascrito, cumple con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el resultado de la investigación practicada por personal de esta Contraloría Regional, en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de la Araucanía.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Adjunto lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR  
Contralor Regional de la Araucanía  
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA  
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES  
ALAMEDA N° 107, SANTIAGO  
PRESENTE.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 25/2013  
REF. N° W000081/2012  
W000082/2012

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 48, DE 2012, SOBRE IRREGULARIDADES EN LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA ID 852-14-LP12, EFECTUADA POR LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.



TEMUCO,

00377 - 15.01.2013

El Contralor Regional infrascrito, cumple con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el resultado de la investigación practicada por personal de esta Contraloría Regional, en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de la Araucanía.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Adjunto lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

*J. Amunátegui*  
16/01/13.

RICARDO BETANCOURT SOLAR  
Contralor Regional de la Araucanía  
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA  
DIRECTORA REGIONAL  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° W000081/2012  
W000082/2012  
A.T. N° 260/2012

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
N° 48, DE 2012, SOBRE  
IRREGULARIDADES EN LA EVALUACIÓN  
Y ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN  
PÚBLICA ID 852-14-LP12, EFECTUADA  
POR LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES  
INFANTILES.

TEMUCO, 15 ENE. 2013

Se han dirigido a esta Contraloría Regional de La Araucanía, doña [REDACTED] y don [REDACTED], denunciando algunas situaciones irregulares en los procesos de evaluación y adjudicación de la licitación ID 852-14-LP12, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de La Araucanía, JUNJI, las que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

#### Antecedentes

El trabajo efectuado tuvo por finalidad investigar las denuncias de los recurrentes, que señalan, en síntesis, que existirían irregularidades en la licitación ID 852-14-LP12 "Conservación de 5 Jardines Infantiles, JUNJI Región de la Araucanía", convocada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en adelante JUNJI, puesto que no se adjudicaron las ofertas mejor evaluadas por la comisión.

Asimismo, doña [REDACTED], señala que existirían anomalías al ponderar el concepto de experiencia, por cuanto se le habría otorgado un mayor puntaje a un oferente con menor experiencia que ella en la evaluación de la Construcción del Jardín Infantil Chincowe, y además en las evaluaciones de los otros jardines infantiles a los cuales postuló en esa misma licitación, se le otorgó un puntaje diferente en ese concepto.

Finalmente, la recurrente señala que habría sido la única oferente que habría cumplido a cabalidad de manera oportuna, ordenada y en la forma requerida con la entrega de los antecedentes de la licitación, sin que se le hubieren solicitado documentos extras con posterioridad al cierre de las postulaciones.

AL SEÑOR  
RICARDO BETANCOURT SOLAR  
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE  
CGC/CPO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## Metodología

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95, 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la solicitud de información, documentos, obtención de evidencias en terreno, y otras acciones que se estimaron necesarias en las circunstancias.

## Análisis

La investigación efectuada, los antecedentes recopilados y la aplicación de la normativa pertinente permiten dar por establecidos los hechos que a continuación se exponen:

### 1. Llamado a licitación

Mediante resolución exenta N° 1.494 de 2012, de la JUNJI, se autorizó el llamado a licitación pública para realizar la conservación de cinco jardines infantiles de la Región de La Araucanía, se aprobaron las bases administrativas, especificaciones técnicas y anexos, y se imputó el gasto a la cuenta 31 02 004 Obras Civiles, del programa 01, capítulo 11, partida 09, de la ley N° 20.557, de Presupuestos año 2012.

Los jardines infantiles sujetos a conservación son Capullito, Las Abejitas y Chinkowe, de la comuna de Temuco; Piolín de la comuna de Angol; y Pimpollito de la comuna de Loncoche, todos bajo el sistema de suma alzada y para los que se dispuso el siguiente presupuesto en pesos:

Establecimiento	Presupuesto	IVA	Presupuesto con IVA
Capullito	12.563.971	2.387.154	14.951.125
Las Abejitas	10.160.235	1.930.445	12.090.680
Chinkowe	18.845.831	3.580.708	22.426.539
Pimpollito	4.436.850	843.002	5.279.852
Piolín	73.194.070	13.906.873	87.100.943

Luego, conforme a lo indicado en las bases administrativas, los postulantes debieron presentar como antecedentes: la identificación del oferente, la nómina de contratos ejecutados previamente, carta de declaración de aceptación de condiciones, declaración jurada simple de no estar sujeto a las inhabilidades del artículo 4°, incisos 1° y 6°, de la ley 19.886, acta de visita a terreno, presupuesto detallado, reglamento JUNJI de higiene y seguridad, curriculum vitae y título del profesional a cargo de la obra, y garantía de seriedad de la oferta.

En relación al criterio de evaluación "experiencia del oferente en obras similares", las bases administrativas señalan que se otorgará "10 puntos a la oferta que presente la mayor experiencia en obras de edificación o conservación, en cuanto a los metros cuadrados construidos, reparados y/o remodelados en los últimos 3 años (según formato anexo 2)", y la Aclaración N°2, a las bases administrativas, señala que debe decir "10 puntos a la oferta que presente la mayor cantidad de acreditaciones por experiencia en obras de construcción, reparación o remodelación, en establecimientos educacionales (según



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

lo que el oferente expuso en formato anexo 2 y de la cual entregó documentación respaldatoria en formato papel, en Oficina de Parte de JUNJI)".

Al respecto, corresponde, en primer término, precisar que, de los antecedentes analizados, aparece que mediante el referido documento se efectuó una modificación de las bases administrativas en relación con los referidos antecedentes, y no, propiamente, una aclaración de las mismas.

Ahora bien, conforme con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N° 81.790, de 2011, y 35.788, de 2012, de este origen, no vicia el procedimiento el hecho de introducir modificaciones a las bases administrativas que rigen la licitación pública antes del acto de apertura, siempre que al hacerlo se resguarden suficientemente los intereses de los eventuales proponentes, lo que aconteció en la situación en análisis, puesto que la publicación de la aludida reforma en el citado portal se verificó el 31 de agosto de 2012, esto es, con anterioridad a la apertura electrónica y física de la propuesta, que acaeció el 7 de septiembre de ese mismo año y, en consecuencia, al haber sido aquella oponible a los demás oferentes en la oportunidad debida, corresponde concluir que tal actuación no ha afectado el principio de igualdad ante las bases, rector en materia de procedimientos concursales (aplica dictamen N° 67.470, de 2012).

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso indicar que toda aclaración que implique una modificación a las bases debe formalizarse a través del acto administrativo correspondiente, lo cual no aconteció en la especie (aplica dictamen N° 63.367 de 2009).

## 2. Proceso de evaluación

Conforme se establece en el inciso 1° del punto XV de las bases administrativas, el proceso de evaluación de la licitación ID 852-14-LP12, se encuentra a cargo de la Comisión de Evaluación, compuesta por los señores Subdirector de Recursos Financieros, Carlos Peña Silvestre, un Profesional de la Unidad de Infraestructura, Pablo Rodríguez Rodríguez, Encargado de la Sección de Cobertura e Infraestructura, Alejandro Palma Medina, y el Abogado Regional, Álvaro Seguel Pérez.

En tanto, los criterios de evaluación corresponden al precio de la oferta, experiencia en obras similares y plazo de ejecución, con ponderaciones de 35%, 40% y 25%, respectivamente.

De ese modo, el precio de la oferta otorga 10 puntos a la oferta más económica y el puntaje para las otras ofertas es asignado en forma inversamente proporcional. Del mismo modo, el menor plazo de ejecución confiere 10 puntos y se otorga puntaje inversamente proporcional.

En cuanto a la experiencia, concede 10 puntos a la oferta que presente mayor cantidad de acreditaciones por experiencia en obras de construcción, reparación o remodelación, otorgando puntaje directamente proporcional al resto de las ofertas.

Además, el acápite de evaluación de las ofertas de las bases administrativas, indica que podrán ser castigados los oferentes por presentación tardía, hasta 48 horas contadas desde el requerimiento por sistema, de certificaciones o antecedentes que se hubieren producido u obtenido con anterioridad al plazo para presentar las ofertas o que concurrieron a situaciones no



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

mutables entre el vencimiento del plazo y el período de evaluación, con 0,50 puntos, situación que resulta improcedente, por cuanto no corresponde que se establezca en las bases la posibilidad de aceptar, con posterioridad al plazo de presentación de las ofertas, certificaciones o antecedentes que debieron aportarse en esa oportunidad, sin que a la vez se contemple dentro de los criterios de evaluación el cumplimiento de los requisitos formales de la presentación de las ofertas, con la asignación del puntaje respectivo (aplica dictamen N° 52.445 de 2012).

Con todo, el día 12 de septiembre de 2012, la Comisión evaluadora procede a la apertura y evaluación de las propuestas de los oferentes Claudia Georgina Erber Quezada; Constructora Molina y Quintana Ltda.; Ingeniería y Constructora Las Condes Limitada; Vargas – Valenzuela y Compañía Limitada; Sociedad Constructora Las Raíces Limitada; y Arsenio Segundo Ortega Gómez, cuyos resultados y puntajes se indican en anexo adjunto.

Por su parte, y en atención a lo denunciado por la recurrente Claudia Erber Quezada, es preciso aclarar que obtuvo diferentes asignaciones de puntaje de experiencia en sus ofertas, debido a que el criterio utilizado por la comisión evaluadora correspondió a la cantidad de certificaciones de experiencia ingresadas en formato papel por oficina de partes de la JUNJI, por lo que mientras en dos jardines obtuvo el máximo puntaje de experiencia al tener un número de certificaciones mayor que las presentadas por los otros oferentes, en su oferta por el jardín Chinkowe su puntaje fue menor al del oferente Sociedad Constructora Las Raíces, al entregar este último un mayor número de certificaciones.

### 3. Adjudicación

Mediante resolución exenta N° 015/1746 del 26 de septiembre de 2012, la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de La Araucanía, procede a la adjudicación de los proveedores por cada jardín infantil según se indica:

Jardín Infantil	Proveedor	Puntaje Total Acta Evaluación
Pirolín	Vargas – Valenzuela y Compañía Ltda.	7,91
Chinkowe	Soc. Constructora Las Raíces Ltda.	8,20
Capullito	Vargas – Valenzuela y Compañía Ltda.	8,74
Las Abejitas	Soc. Constructora Las Raíces Ltda.	9,13
Pimpollito	Constructora Molina y Quintana Ltda.	7,42

En tanto, como consta en el Acta de Apertura y Evaluación, los mejores evaluados por cada jardín corresponden a:

Jardín Infantil	Proveedor	Puntaje Total Acta Evaluación
Pirolín	Arsenio Ortega Gómez	8,94
Chinkowe	Soc. Constructora Las Raíces Ltda.	8,20
Capullito	Claudia Erber Quezada	10,00
Las Abejitas	Soc. Constructora Las Raíces Ltda.	9,13
Pimpollito	Claudia Erber Quezada	9,58

A partir de lo anterior, se advierte la adjudicación, en lo relativo a los jardines Pirolín, Capullito y Pimpollito, a oferentes que no cumplían el mejor puntaje de acuerdo con el Acta de Evaluación realizada por la comisión destinada para ello.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es preciso indicar que la resolución de adjudicación indica en su punto 5, que de acuerdo a lo dispuesto en el N° XVI, de las bases administrativas, y el artículo 38 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, en cuanto a plazos de entrega de obras y cumplimiento contractual anterior de los oferentes, se decidió adjudicar a los proveedores que indica, argumentos últimos que no estaban contemplados en los criterios de evaluación estipulados en las bases.

En efecto, la resolución en examen incluyó para elegir a los proveedores adjudicados el concepto de cumplimiento contractual anterior de los oferentes, situación no contenida en las bases administrativas, técnicas ni aclaraciones relativas al proceso, vulnerándose el artículo 10 de la ley N° 19.886, puesto que se infringe el principio de estricta sujeción a las bases, lo cual dejó fuera a la proveedora Claudia Erber Quezada, de los jardines Capullito y Pimpollito, y a quien el Servicio respondió en un reclamo posterior, argumentando que no fue favorecida con la adjudicación porque la Junta Nacional de Jardines Infantiles no está obligada a adjudicar al proponente cuya oferta económica es la de menor valor y porque su empresa tuvo comportamientos contractuales en anteriores obras, no ajustados a la normativa que han significado el cobro de multas y reiterados aumentos de plazos, entre otras dificultades.

Por su parte, al proveedor Arsenio Ortega Gómez, quien no fue adjudicado, no obstante ser el mejor evaluado en el jardín Piolín, la Directora Regional de la JUNJI, ante reclamo interpuesto en forma posterior, argumentó mediante correo electrónico de fecha 3 de octubre de 2012, que no obstante su oferta económica era la más baja, la excesiva baja en el valor de la oferta (aproximadamente 10% menos del presupuesto asignado) la convierte en la opción más riesgosa, por lo cual se decidió adjudicar al segundo oferente.

Al respecto, cabe señalar que la adjudicación así dispuesta vulnera el artículo 10 de la ley N° 19.886, el cual establece que "El adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento."

Asimismo, se contraviene lo prescrito en el artículo 41 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la citada ley, puesto que conforme a dicho precepto la entidad licitante se encuentra obligada a aceptar la propuesta más conveniente, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones establecidos en las bases (aplica dictámenes N°s 16.142 y 16.144, ambos de 2010, y 37.411, de 2012).

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, mediante resolución exenta N° 015/1857, de 2012, la Directora Regional de la JUNJI, deja sin efecto las adjudicaciones de los jardines infantiles Piolín y Capullito, ambas otorgadas en primera instancia al proveedor Vargas Valenzuela y Compañía Limitada, por no dar cumplimiento a la cláusula establecida en el numeral XVIII de las bases administrativas, al no entregar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al que se efectúe la notificación de la resolución de adjudicación, readjudicando estos jardines a los oferentes Arsenio Segundo Ortega Gómez, y Claudia Georgina Erber Quezada, respectivamente.

Al respecto, resulta útil recordar que el numeral XVIII "Del Contrato", de las bases administrativas, contempla que ante la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

falta de proporcionar los antecedentes que ahí se indican la JUNJI "... podrá dejar sin efecto la adjudicación realizada, hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta y adjudicar la licitación al siguiente proponente mejor calificado.", sin embargo, los readjudicados a través de la resolución exenta N° 015/1857, de 2012, no son los siguientes proponentes mejor calificados, sino que fueron los mejor calificados en el Acta de Apertura y Evaluación, elaborada por la comisión.

#### 4. Otros

En relación a los hechos descritos en el presente informe, mediante resolución exenta N° 015/1983 de 2012, la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, instruyó un sumario administrativo con la finalidad de esclarecer los hechos referentes al proceso licitatorio, y establecer la eventual responsabilidad administrativa que podría asistir al personal de la Dirección Regional de La Araucanía.

#### Conclusiones

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir lo siguiente:

1. La Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de La Araucanía, al adjudicar mediante resolución exenta N° 1.746, de 2012, la conservación de los jardines infantiles Piolín, Capullito y Pimpollito, de la licitación pública ID 852-14-LP12, no aceptó la propuesta más conveniente, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones establecidos en las bases administrativas, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.886, el artículo 41 de su reglamento, y la reiterada jurisprudencia de este Organismo Contralor.

2. La Aclaración N°2, del proceso licitatorio, relacionada con el criterio de evaluación de la experiencia de los oferentes, fue una modificación a las bases administrativas, por lo tanto necesariamente debió ser aprobada por un acto formal dictado con las mismas solemnidades y requisitos del acto administrativo que se altera, a fin de mantener la integridad de los instrumentos que regulan el proceso licitatorio.

Sin perjuicio de ello, la citada Aclaración no ha afectado el principio de igualdad ante las bases, rector en materia de procedimientos concursales, al haber sido oponible a los demás oferentes en la oportunidad debida.

3. No corresponde que se establezca en las bases administrativas, la posibilidad de aceptar con posterioridad al plazo de presentación de las ofertas, certificaciones o antecedentes que debieron aportarse en esa oportunidad, sin que a la vez se contemple dentro de los criterios de evaluación el cumplimiento de los requisitos formales de la presentación de las ofertas, con la asignación del puntaje respectivo.

4. Las asignaciones de puntaje del criterio de evaluación, llamado "experiencia del oferente", del proveedor Claudia Erber Quezada, se ajustaron a lo dispuesto en las bases administrativas y la Aclaración N°2, en los distintos jardines infantiles a los cuales postuló.




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Finalmente, corresponde que la Junta Nacional de Jardines Infantiles incorpore los antecedentes del presente informe al proceso disciplinario ordenado instruir por ese Servicio, mediante la resolución exenta N° 015/1983 de 2012, y comunique a este Organismo de Control el resultado del mismo, a través del respectivo control de legalidad, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, numeral 7.2.3, de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Transcribese a la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y a la Directora Regional de la Araucanía del mismo servicio.

Saluda atentamente a Ud.,

  
VICTOR RIVERA OLGUÍN  
Jefe Unidad de Auditoría e Inspección  
Contraloría Regional de La Araucanía  
Contraloría General de La República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO  
Evaluación de la comisión

Jardín Infantil Piolín	Experiencia 40%	Plazo 25%	Precio 35%		
Contratista	NOTA	NOTA	NOTA	CASTIGO	FINAL
Arsenio Ortega Gómez	4,00	1,94	3,50	-0,50	8,94
Vargas Valenzuela y Cía. Ltda.	3,20	1,94	3,26	-0,50	7,91
Ingeniería y Constructores Las Condes Ltda.	0,00	2,50	3,31	-0,50	5,31

Jardín Infantil Chinkowe	Experiencia 40%	Plazo 25%	Precio 35%		
Contratista	NOTA	NOTA	NOTA	CASTIGO	FINAL
Soc. Constructora Las Raíces Ltda.	4,00	1,67	3,03	-0,50	8,20
Claudia Erber Quezada	1,88	1,67	3,50	0,00	7,05
Vargas Valenzuela y Cía. Ltda.	1,88	1,67	3,04	-0,50	6,09
Soc. Constructora Molina y Quintana Ltda.	0,71	1,82	3,10	0,00	5,62
Ingeniería y Constructores Las Condes Ltda.	0,00	2,50	3,17	-0,50	5,17

Jardín Infantil Capullito	Experiencia 40%	Plazo 25%	Precio 35%		
Contratista	NOTA	NOTA	NOTA	CASTIGO	FINAL
Claudia Erber Quezada	4,00	2,50	3,50	0,00	10,00
Vargas Valenzuela y Cía. Ltda.	4,00	2,22	3,02	-0,50	8,74
Soc. Constructora Molina y Quintana Ltda.	1,50	2,33	3,02	0,00	6,85

Jardín Infantil Las Abejitas	Experiencia 40%	Plazo 25%	Precio 35%		
Contratista	NOTA	NOTA	NOTA	CASTIGO	FINAL
Soc. Constructora Las Raíces Ltda.	4,00	2,19	3,44	-0,50	9,13
Soc. Constructora Molina y Quintana Ltda.	0,71	2,50	3,50	0,00	6,71

Jardín Infantil Pimpollito	Experiencia 40%	Plazo 25%	Precio 35%		
Contratista	NOTA	NOTA	NOTA	CASTIGO	FINAL
Claudia Erber Quezada	4,00	2,08	3,50	0,00	9,58
Soc. Constructora Molina y Quintana Ltda.	1,50	2,50	3,42	0,00	7,42



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)